

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001 2021-00023-00
DEMANDANTE	JESUS DAVID APÁRICIO DIAZ, JUAN PABLO APARICIO DIAZ e ISABEL APARICIO DIAZ.
DEMANDADO	PARROQUIA SAN JOSE DE JORDAN STDER.
AUTO	TERMINACION POR CONCILIACION



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se allega al presente proceso por parte de la Secretaría de este Juzgado, copia del acta de audiencia de fecha 2 de noviembre de 2021, celebrada dentro del proceso reivindicatorio radicado al No. 2020-00036, en la que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso, en virtud del cumplimiento de la conciliación celebrada en este Juzgado el día dos (2) de septiembre de 2021 entre la partes debidamente representados por sus apoderados, solicitud que es avalada por la parte demandada dentro de la mencionada audiencia.

Igualmente la apoderada retira de la petición elevada a través del correo electrónico, referente al desistimiento del proceso.

Como la petición es viable y se reúnen los requisitos exigidos en la Ley para esta clase de terminación del proceso, se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por cumplimiento de la conciliación, toda vez que la solicitud fue elevada por la apoderada de la parte demandante con facultades para ello, y se allega copia del acta donde consta el cumplimiento total del acuerdo.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de PERTENENCIA radicado al No. **680514089001 2021-00023**, que en este Juzgado adelantan los señores JESUS DAVID APARICIO DIAZ, JUAN PABLO APARICIO DIAZ e ISABEL APARICIO DIAZ, contra la PARROQUIA SAN JOSE DE JORDAN SANTANDER, en virtud del cumplimiento de la conciliación celebrada entre las partes en este Juzgado el día 2 de septiembre de 2021, la cual abarcó a todas las partes.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 319-50968 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, para tal fin líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas por cuanto el proceso se termina por conciliación celebrada entre las partes.

CUARTO: Aceptar el retiro de la petición de desistimiento enviado al correo electrónico de este juzgado el día 2 de noviembre de 2021, por la apoderada de los demandantes.

QUINTO: Notificar esta decisión por correo electrónico a las partes, en atención a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: En firme esta determinación y agotados los tramites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82f3ad669b3ee63c798eed94798b4dfb5202862218883bb998302464ba6c78f

2

Documento generado en 03/11/2021 08:26:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>